

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de febrero de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 8 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 1o., párrafo cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; primero del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 1o., párrafo cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016 corresponde al Ejecutivo Federal por razones de interés público, sujetar a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales al gas licuado de petróleo.

Que el Vigésimo Noveno Transitorio de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, establece que hasta en tanto no se implemente un programa de apoyos focalizados a los consumidores de Gas Licuado de Petróleo, los precios máximos serán establecidos por el Ejecutivo Federal mediante acuerdo, el cual deberá considerar las diferencias relativas por costos de transporte entre regiones y las diversas modalidades de distribución y expendio al público.

Que corresponde a la Secretaría de Economía fijar los precios máximos de venta del gas licuado de petróleo al usuario final, conforme a la política que determine la propia Secretaría de Economía sobre los elementos que integran el precio al usuario final.

Que el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final se determina conforme a la siguiente fórmula:

PRECIO DE VENTA DE PRIMERA MANO + FLETE DEL CENTRO EMBARCADOR A LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO PARA DISTRIBUCIÓN + MARGEN DE COMERCIALIZACIÓN + IMPUESTO AL VALOR AGREGADO = PRECIO MÁXIMO DE VENTA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO AL USUARIO FINAL EN LA ZONA CORRESPONDIENTE

En donde:

I.- El precio de venta de primera mano se establece de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 31 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación;

II.- Los fletes del centro embarcador a las plantas de almacenamiento para distribución son los costos estimados de transporte desde los Centros Embarcadores hasta las plantas de las empresas de distribución, y

III.- El margen de comercialización considera los costos de una planta de distribución, así como los costos y gastos de la propia distribución del energético, y

Que en virtud de la incertidumbre en los mercados internacionales de energéticos y la agudización del proceso recesivo mundial, el Ejecutivo Federal mediante Decreto publicado el 29 de enero de 2016, amplió la vigencia del diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2015, el cual determinó que el precio promedio simple nacional al público sea de \$12.83 (doce pesos 83/100 m.n.) por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL PRECIO MÁXIMO PARA EL GAS LICUADO DE PETRÓLEO AL USUARIO FINAL CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2016

Primero.- El precio máximo de venta de gas licuado de petróleo al usuario final para el mes de febrero de 2016, determinado conforme a los considerandos del presente Acuerdo, será el que corresponda a cada una de las regiones, según el siguiente cuadro:

No. Región	Edos. que participan parcial o total	IVA	Pesos por kilogramo (kg)	Pesos por 10 kgs	Pesos por 20 kgs	Pesos por 30 kgs	Pesos por 45 kgs	Pesos por litro
1	Baja California	16%	14.37	143.70	287.40	431.10	646.65	7.76
2	Baja California	16%	14.52	145.20	290.40	435.60	653.40	7.84
3	Baja California	16%	14.37	143.70	287.40	431.10	646.65	7.76
4	Sonora	16%	15.21	152.10	304.20	456.30	684.45	8.21
5	Sonora	16%	14.53	145.30	290.60	435.90	653.85	7.85
6	Baja California	16%	14.60	146.00	292.00	438.00	657.00	7.88
7	Baja California S	16%	16.05	160.50	321.00	481.50	722.25	8.67
8	Baja California S	16%	15.50	155.00	310.00	465.00	697.50	8.37
9	Baja California S	16%	16.56	165.60	331.20	496.80	745.20	8.94
10	Baja California S	16%	16.07	160.70	321.40	482.10	723.15	8.68
11	Sonora	16%	15.02	150.20	300.40	450.60	675.90	8.11
12	Sonora	16%	15.16	151.60	303.20	454.80	682.20	8.19
13	Sonora	16%	15.08	150.80	301.60	452.40	678.60	8.14
14	Sonora	16%	15.34	153.40	306.80	460.20	690.30	8.28
15	Sonora	16%	15.57	155.70	311.40	467.10	700.65	8.41
16	Sinaloa	16%	14.69	146.90	293.80	440.70	661.05	7.93
17	Sinaloa	16%	14.85	148.50	297.00	445.50	668.25	8.02
18	Sinaloa	16%	15.10	151.00	302.00	453.00	679.50	8.15
19	Nayarit	16%	15.28	152.80	305.60	458.40	687.60	8.25
19	Sinaloa	16%	15.28	152.80	305.60	458.40	687.60	8.25
20	Sinaloa	16%	15.23	152.30	304.60	456.90	685.35	8.22
21	Chihuahua	16%	14.42	144.20	288.40	432.60	648.90	7.79
22	Chihuahua	16%	14.76	147.60	295.20	442.80	664.20	7.97
23	Chihuahua	16%	14.77	147.70	295.40	443.10	664.65	7.98
24	Chihuahua	16%	15.07	150.70	301.40	452.10	678.15	8.14
25	Chihuahua	16%	14.98	149.80	299.60	449.40	674.10	8.09
26	Chihuahua	16%	15.25	152.50	305.00	457.50	686.25	8.24
27	Chihuahua	16%	15.23	152.30	304.60	456.90	685.35	8.22
28	Chihuahua	16%	15.61	156.10	312.20	468.30	702.45	8.43
29	Chihuahua	16%	15.18	151.80	303.60	455.40	683.10	8.20
30	Chihuahua	16%	15.13	151.30	302.60	453.90	680.85	8.17
31	Chihuahua	16%	15.06	150.60	301.20	451.80	677.70	8.13
32	Tamaulipas	16%	14.43	144.30	288.60	432.90	649.35	7.79
33	Tamaulipas	16%	14.41	144.10	288.20	432.30	648.45	7.78
34	Coahuila	16%	14.65	146.50	293.00	439.50	659.25	7.91
35	Coahuila	16%	14.73	147.30	294.60	441.90	662.85	7.95
36	Nuevo León	16%	15.01	150.10	300.20	450.30	675.45	8.11
37	Nuevo León	16%	14.73	147.30	294.60	441.90	662.85	7.95
38	Nuevo León	16%	14.56	145.60	291.20	436.80	655.20	7.86
39	Coahuila	16%	14.52	145.20	290.40	435.60	653.40	7.84
40	Nuevo León	16%	14.69	146.90	293.80	440.70	661.05	7.93
40	Tamaulipas	16%	14.69	146.90	293.80	440.70	661.05	7.93
41	Coahuila	16%	14.63	146.30	292.60	438.90	658.35	7.90
42	Nuevo León	16%	14.53	145.30	290.60	435.90	653.85	7.85
43	Tamaulipas	16%	14.59	145.90	291.80	437.70	656.55	7.88
44	Tamaulipas	16%	14.34	143.40	286.80	430.20	645.30	7.74
45	Tamaulipas	16%	14.52	145.20	290.40	435.60	653.40	7.84
46	Nuevo León	16%	14.47	144.70	289.40	434.10	651.15	7.81
47	Coahuila	16%	15.25	152.50	305.00	457.50	686.25	8.24
47	Durango	16%	15.25	152.50	305.00	457.50	686.25	8.24
48	Durango	16%	15.90	159.00	318.00	477.00	715.50	8.59

49	Durango	16%	15.34	153.40	306.80	460.20	690.30	8.28
50	Durango	16%	15.54	155.40	310.80	466.20	699.30	8.39
51	Durango	16%	15.39	153.90	307.80	461.70	692.55	8.31
52	Durango	16%	15.54	155.40	310.80	466.20	699.30	8.39
53	Zacatecas	16%	15.22	152.20	304.40	456.60	684.90	8.22
54	San Luis Potosí	16%	14.96	149.60	299.20	448.80	673.20	8.08
55	Coahuila	16%	14.86	148.60	297.20	445.80	668.70	8.02
56	Jalisco	16%	14.79	147.90	295.80	443.70	665.55	7.99
57	Zacatecas	16%	15.03	150.30	300.60	450.90	676.35	8.12
58	Zacatecas	16%	15.17	151.70	303.40	455.10	682.65	8.19
59	San Luis Potosí	16%	14.98	149.80	299.60	449.40	674.10	8.09
60	San Luis Potosí	16%	14.92	149.20	298.40	447.60	671.40	8.06
61	San Luis Potosí	16%	15.03	150.30	300.60	450.90	676.35	8.12
62	San Luis Potosí	16%	14.94	149.40	298.80	448.20	672.30	8.07
62	Tamaulipas	16%	14.94	149.40	298.80	448.20	672.30	8.07
63	Aguascalientes	16%	14.85	148.50	297.00	445.50	668.25	8.02
63	Zacatecas	16%	14.85	148.50	297.00	445.50	668.25	8.02
64	Jalisco	16%	14.69	146.90	293.80	440.70	661.05	7.93
65	Jalisco	16%	14.60	146.00	292.00	438.00	657.00	7.88
66	Jalisco	16%	14.66	146.60	293.20	439.80	659.70	7.92
66	Michoacán	16%	14.66	146.60	293.20	439.80	659.70	7.92
67	Guanajuato	16%	14.60	146.00	292.00	438.00	657.00	7.88
68	Guanajuato	16%	14.45	144.50	289.00	433.50	650.25	7.80
68	Michoacán	16%	14.45	144.50	289.00	433.50	650.25	7.80
69	Guanajuato	16%	14.60	146.00	292.00	438.00	657.00	7.88
69	Michoacán	16%	14.60	146.00	292.00	438.00	657.00	7.88
70	Guanajuato	16%	14.66	146.60	293.20	439.80	659.70	7.92
71	Michoacán	16%	14.74	147.40	294.80	442.20	663.30	7.96
72	Guanajuato	16%	14.80	148.00	296.00	444.00	666.00	7.99
73	Guanajuato	16%	14.71	147.10	294.20	441.30	661.95	7.94
74	Estado de México	16%	14.77	147.70	295.40	443.10	664.65	7.98
74	Michoacán	16%	14.77	147.70	295.40	443.10	664.65	7.98
75	Michoacán	16%	14.89	148.90	297.80	446.70	670.05	8.04
76	Michoacán	16%	15.01	150.10	300.20	450.30	675.45	8.11
77	Querétaro	16%	14.62	146.20	292.40	438.60	657.90	7.89
78	Querétaro	16%	14.67	146.70	293.40	440.10	660.15	7.92
79	Colima	16%	14.67	146.70	293.40	440.10	660.15	7.92
79	Jalisco	16%	14.67	146.70	293.40	440.10	660.15	7.92
80	Guerrero	16%	15.20	152.00	304.00	456.00	684.00	8.21
80	Michoacán	16%	15.20	152.00	304.00	456.00	684.00	8.21
81	Michoacán	16%	15.03	150.30	300.60	450.90	676.35	8.12
82	Querétaro	16%	14.86	148.60	297.20	445.80	668.70	8.02
83	Jalisco	16%	14.65	146.50	293.00	439.50	659.25	7.91
84	Jalisco	16%	14.55	145.50	291.00	436.50	654.75	7.86
85	Jalisco	16%	14.77	147.70	295.40	443.10	664.65	7.98
86	Jalisco	16%	14.81	148.10	296.20	444.30	666.45	8.00
86	Nayarit	16%	14.81	148.10	296.20	444.30	666.45	8.00
87	Jalisco	16%	14.60	146.00	292.00	438.00	657.00	7.88
88	Colima	16%	14.86	148.60	297.20	445.80	668.70	8.02
89	Jalisco	16%	14.96	149.60	299.20	448.80	673.20	8.08
90	Jalisco	16%	15.06	150.60	301.20	451.80	677.70	8.13
90	Nayarit	16%	15.06	150.60	301.20	451.80	677.70	8.13
91	Nayarit	16%	14.93	149.30	298.60	447.90	671.85	8.06
92	Distrito Federal	16%	14.53	145.30	290.60	435.90	653.85	7.85

92	Estado de México	16%	14.53	145.30	290.60	435.90	653.85	7.85
92	Hidalgo	16%	14.53	145.30	290.60	435.90	653.85	7.85
93	Estado de México	16%	14.66	146.60	293.20	439.80	659.70	7.92
94	Estado de México	16%	14.52	145.20	290.40	435.60	653.40	7.84
94	Hidalgo	16%	14.52	145.20	290.40	435.60	653.40	7.84
95	Hidalgo	16%	14.67	146.70	293.40	440.10	660.15	7.92
96	Hidalgo	16%	14.56	145.60	291.20	436.80	655.20	7.86
96	Tlaxcala	16%	14.56	145.60	291.20	436.80	655.20	7.86
97	Veracruz	16%	14.50	145.00	290.00	435.00	652.50	7.83
98	Hidalgo	16%	14.77	147.70	295.40	443.10	664.65	7.98
99	Hidalgo	16%	14.62	146.20	292.40	438.60	657.90	7.89
100	Hidalgo	16%	14.38	143.80	287.60	431.40	647.10	7.77
101	Puebla	16%	14.45	144.50	289.00	433.50	650.25	7.80
101	Veracruz	16%	14.45	144.50	289.00	433.50	650.25	7.80
102	Puebla	16%	14.69	146.90	293.80	440.70	661.05	7.93
102	Veracruz	16%	14.69	146.90	293.80	440.70	661.05	7.93
103	Veracruz	16%	14.57	145.70	291.40	437.10	655.65	7.87
104	Tamaulipas	16%	14.57	145.70	291.40	437.10	655.65	7.87
105	Puebla	16%	14.36	143.60	287.20	430.80	646.20	7.75
105	Tlaxcala	16%	14.36	143.60	287.20	430.80	646.20	7.75
106	Morelos	16%	14.57	145.70	291.40	437.10	655.65	7.87
106	Puebla	16%	14.57	145.70	291.40	437.10	655.65	7.87
107	Tlaxcala	16%	14.51	145.10	290.20	435.30	652.95	7.84
108	Tlaxcala	16%	14.45	144.50	289.00	433.50	650.25	7.80
109	Tlaxcala	16%	14.50	145.00	290.00	435.00	652.50	7.83
110	Puebla	16%	14.56	145.60	291.20	436.80	655.20	7.86
111	Veracruz	16%	14.60	146.00	292.00	438.00	657.00	7.88
112	Guerrero	16%	14.87	148.70	297.40	446.10	669.15	8.03
113	Guerrero	16%	15.03	150.30	300.60	450.90	676.35	8.12
114	Puebla	16%	14.62	146.20	292.40	438.60	657.90	7.89
115	Morelos	16%	14.76	147.60	295.20	442.80	664.20	7.97
116	Morelos	16%	14.71	147.10	294.20	441.30	661.95	7.94
117	Guerrero	16%	15.16	151.60	303.20	454.80	682.20	8.19
118	Guerrero	16%	15.08	150.80	301.60	452.40	678.60	8.14
119	Guerrero	16%	14.98	149.80	299.60	449.40	674.10	8.09
120	Guerrero	16%	14.95	149.50	299.00	448.50	672.75	8.07
121	Guerrero	16%	14.77	147.70	295.40	443.10	664.65	7.98
122	Oaxaca	16%	14.44	144.40	288.80	433.20	649.80	7.80
122	Veracruz	16%	14.44	144.40	288.80	433.20	649.80	7.80
123	Veracruz	16%	14.57	145.70	291.40	437.10	655.65	7.87
124	Veracruz	16%	14.45	144.50	289.00	433.50	650.25	7.80
125	Chiapas	16%	14.44	144.40	288.80	433.20	649.80	7.80
125	Tabasco	16%	14.44	144.40	288.80	433.20	649.80	7.80
126	Chiapas	16%	14.81	148.10	296.20	444.30	666.45	8.00
127	Campeche	16%	14.67	146.70	293.40	440.10	660.15	7.92
128	Campeche	16%	14.84	148.40	296.80	445.20	667.80	8.01
129	Campeche	16%	14.99	149.90	299.80	449.70	674.55	8.09
130	Chiapas	16%	14.78	147.80	295.60	443.40	665.10	7.98
131	Chiapas	16%	14.66	146.60	293.20	439.80	659.70	7.92
131	Tabasco	16%	14.66	146.60	293.20	439.80	659.70	7.92
132	Chiapas	16%	14.95	149.50	299.00	448.50	672.75	8.07
133	Chiapas	16%	14.99	149.90	299.80	449.70	674.55	8.09
134	Oaxaca	16%	14.81	148.10	296.20	444.30	666.45	8.00

135	Oaxaca	16%	14.59	145.90	291.80	437.70	656.55	7.88
136	Oaxaca	16%	14.41	144.10	288.20	432.30	648.45	7.78
137	Oaxaca	16%	14.85	148.50	297.00	445.50	668.25	8.02
138	Quintana Roo	16%	15.29	152.90	305.80	458.70	688.05	8.26
139	Quintana Roo	16%	15.15	151.50	303.00	454.50	681.75	8.18
140	Yucatán	16%	15.16	151.60	303.20	454.80	682.20	8.19
141	Yucatán	16%	15.36	153.60	307.20	460.80	691.20	8.29
142	Yucatán	16%	15.47	154.70	309.40	464.10	696.15	8.35
143	Quintana Roo	16%	15.68	156.80	313.60	470.40	705.60	8.47
144	Quintana Roo	16%	15.57	155.70	311.40	467.10	700.65	8.41
145	Quintana Roo	16%	16.56	165.60	331.20	496.80	745.20	8.94

Densidad promedio del gas licuado a nivel nacional 0.54 kilogramos por litro.

Segundo.- Los municipios y estados que conforman cada una de las regiones a que se refiere el Punto Primero del presente Acuerdo, son los que se establecen en el Punto Segundo del Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de enero de 2008, publicado el 31 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de febrero de 2016.

México, D.F., a 29 de enero de 2016.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Secretaría de Economía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracción VI del Código Civil Federal, 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Economía es una Dependencia de la Administración Pública Federal centralizada conforme a los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y a la misma compete el despacho de los asuntos a que se refiere el artículo 34 de dicha Ley.

Que en términos de la propia Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Administración Pública Federal debe establecer las oficinas para los trámites que se realicen ante la misma, a fin de dotar al interesado del pleno conocimiento del lugar en donde habrán de llevarse a cabo la recepción de correspondencia, trámites y servicios, notificaciones, diligencias y demás procedimientos administrativos.

Que el Código Civil Federal establece que será considerado como domicilio legal, para el caso de los servidores públicos, el lugar donde desempeñan sus funciones por más de seis meses.

Que de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Secretaría de Economía, como sujeto obligado de la misma tiene la obligación de poner a disposición del público y actualizar, entre otras, la información relativa al domicilio de su Unidad de Enlace.

Que por lo anterior y con el propósito de dar certeza a los interesados sobre el domicilio donde tendrá su sede temporal la Secretaría de Economía, se emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO
DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA**

Primero.- A partir del 2 de febrero de 2016, el domicilio oficial de la Secretaría de Economía será el inmueble que se ubica en la Avenida Paseo de la Reforma número 296, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, México, Distrito Federal, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Segundo.- Las unidades administrativas de la Secretaría de Economía que se ubicarán en el domicilio señalado en el punto anterior, son las que a continuación se indican:

1. Oficina del Secretario;
2. Subsecretaría de Competitividad y Normatividad:
 - a) Unidad de Diseño e Implementación de Políticas Públicas para la Productividad, y
 - b) Secretariado Técnico de la Competitividad.
3. Subsecretaría de Industria y Comercio:
 - a) Unidad de Compras de Gobierno, y
 - b) Unidad de Contenido Nacional y Fomento de Cadenas Productivas e Inversión en el Sector Energético.
4. Subsecretaría de Comercio Exterior:
 - a) Unidad de Negociaciones Internacionales;
 - b) Dirección General de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional;
 - c) Dirección General para América del Norte;
 - d) Dirección General para Europa y África;
 - e) Dirección General para Asia, Oceanía y Organismos Multilaterales;
 - f) Dirección General de Comercio Internacional de Bienes;
 - g) Dirección General de Comercio Internacional de Servicios e Inversión, y
 - h) Dirección General de Reglas de Comercio Internacional.
5. Oficialía Mayor:
 - a) Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.
6. Unidad de Asuntos Jurídicos, y
7. Coordinación General de Delegaciones Federales.

Tercero.- Las notificaciones, acuerdos, citatorios, diligencias, trámites y servicios, procedimientos administrativos y demás asuntos relacionados con esta Secretaría y que se lleven a cabo con y por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de las entidades federativas, municipales y órganos político administrativos del Distrito Federal, órganos de impartición y procuración de justicia federales y locales, órganos autónomos, demás autoridades y público en general, deberán enviarse y realizarse en el domicilio señalado en el Punto Primero de este Acuerdo.

Lo anterior con excepción de aquellas unidades administrativas que cuenten con sus propias oficialías de partes, quienes continuarán recibiendo los trámites de su competencia en los lugares establecidos y en los horarios que se han fijado para tal propósito.

Cuarto.- Por lo que se refiere a los procedimientos que se tramitan actualmente, en los que esté corriendo algún plazo legal y, que en la notificación correspondiente se hubiera señalado el domicilio en Alfonso Reyes número 30, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en México, Distrito Federal, se hace del conocimiento de los interesados que deberán presentar sus promociones y documentos respectivos en el domicilio que se indica en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Quinto.- La Unidad de Enlace de la Secretaría de Economía tendrá su domicilio oficial en el señalado en el Punto Primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 26 de enero de 2016.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se señalan como inhábiles para la Secretaría de Economía los días de 2016 que a continuación se indican y sus efectos para la tramitación de asuntos ante la misma.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; Décimo Séptimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, y numeral 76 del artículo Tercero del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, y

CONSIDERANDO

Que en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Economía es una Dependencia del Ejecutivo Federal, la cual, para el mejor despacho de los asuntos de su competencia cuenta con órganos administrativos desconcentrados, así como con delegaciones en las distintas entidades federativas.

Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dispone que se considerarán como días inhábiles, entre otros, aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan labores, los que se harán del conocimiento público mediante Acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Que para efectos de la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública gubernamental que formulen los particulares, se consideran inhábiles, los días que anualmente determine el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como lo previsto en los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, en donde se establece que las dependencias tomarán las medidas pertinentes para recibir solicitudes en otros días considerados como inhábiles conforme a los calendarios en que se suspendan labores y que establezcan ellas mismas.

Que en términos de lo señalado en los considerandos anteriores y con el propósito de dar certeza jurídica a las actuaciones ante esta Dependencia, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN COMO INHÁBILES PARA LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA LOS DÍAS DE 2016 QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN Y SUS EFECTOS PARA LA TRAMITACIÓN DE ASUNTOS ANTE LA MISMA

Primero.- Las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, incluyendo sus delegaciones federales y el Instituto Nacional del Emprendedor, adicionalmente a los días previstos en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se considerarán como inhábiles para efectos de las diligencias o actuaciones de los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse en esta Dependencia los siguientes, por lo que en esos días no correrán términos:

- I. El 1 de febrero (en conmemoración del 5 de febrero);
- II. El 21 de marzo;
- III. El 24 y 25 de marzo;

- IV. El 1 de mayo;
- V. El 5 de mayo;
- VI. El 16 de septiembre;
- VII. El 2 de noviembre;
- VIII. El 21 de noviembre (en conmemoración del 20 de noviembre), y
- IX. El 25 de diciembre.

Segundo.- En la atención de las solicitudes de acceso a la información por parte de la Unidad de Enlace se estará conforme al calendario de suspensión de labores o de días inhábiles que en su oportunidad determine el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Tercero.- Los días de suspensión de labores correspondientes al segundo periodo vacacional de 2016, se darán a conocer mediante diverso que será congruente con el calendario escolar para el ciclo lectivo 2016-2017 que determine la Secretaría de Educación Pública.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 26 de enero de 2016.- El Secretario de Economía, **Ildelfonso Guajardo Villarreal**.-
Rúbrica.